

PLURALISMO Y REPRESENTACIÓN: EL GRUPO DE LOS 24 Y SU PROYECTO DE SISTEMA ELECTORAL PARA UNA FUTURA DEMOCRACIA EN CHILE (1978-1984)

Javiera Sfeir Löbel *-Maximiliano Jara Barrera**
P. Universidad Católica de Chile

El artículo analiza la propuesta de sistema electoral acordada por el Grupo de Estudios Constitucionales, también conocido como Grupo de los 24, entre 1978 y 1984. Se postula que su acuerdo surgió de un concepto de democracia que acentuaba el pluralismo y la representación política, y una mediación basada en los partidos políticos antes que en candidatos independientes. Esta combinación, al contrastarla con los postulados oficialistas plasmados en la Comisión Ortúzar, explican la defensa de un sistema electoral proporcional para una futura democracia.

Palabras clave: Grupo de los 24, democracia, sistema electoral, partidos políticos, régimen militar

PLURALISM AND REPRESENTATION: THE GROUP OF 24 AND ITS ELECTORAL SYSTEM PROJECT FOR A FUTURE DEMOCRACY IN CHILE (1978-1984)

This article analyzes the electoral system proposals from the Constitutional Study Group (GEC), also known as the Group of the 24, in the period between 1978 and 1984. It is postulated that their main ideas about the electoral system arose from a concept of democracy that emphasized pluralism and political representation; and also, a mediation based on political parties rather than independent candidates. This combination, in contrast of the official postulates reflected in the Ortúzar Commission, explain the Group's defense of a proportional electoral system for a future democracy.

Key words: Group of the 24, democracy, electoral system, political parties, military regime

Artículo Recibido: 12 de Mayo de 2021

Artículo Aprobado: 12 de Julio de 2021

* E-Mail: jsfeir@uc.cl

** E-Mail: mdjara@outlook.com

Introducción

El Grupo de Estudios Constitucionales o «De los 24», fue una asociación que sirvió de punto encuentro entre distintos intelectuales de oposición al régimen militar. A simple vista, su nacimiento podría ser considerado solo como una respuesta crítica al proyecto constitucional y político del oficialismo de fines de los '70. Ello, no es del todo así. El propósito de este artículo es indagar, a través de manera interdisciplinaria entre los aportes del Derecho y la Historia Intelectual, las bases teóricas sobre la democracia y los partidos políticos que dieron paso a la configuración de un futuro sistema electoral para el país. Esto, se realizará mediante el estudio de las distintas actas y declaraciones que constatan las posturas del Grupo. Por lo mismo, se busca apreciar lo que académicos y abogados -que pertenecieron a esta entidad- quisieron comunicar en un contexto autoritario, analizando sus principios rectores como también las diferencias que tenían con la Comisión de Estudios para una Nueva Constitución (CENC) -también llamada Comisión Ortúzar-, el grupo mandatado por la Junta Militar para elaborar el proyecto de nueva Constitución.

El GEC ha sido poco estudiado a lo largo de los años. En 1992, el historiador Eugenio Ortega Frei publicó su libro *Historia de una alianza política: el partido Socialista de Chile y el Partido Demócrata Cristiano: 1973-1988*, el cual resaltaba la importancia del GEC en la conformación de la alianza política que daría forma a la futura Concertación de Partidos por la Democracia. El GEC sería así una especie de antecedente político, y un referente intelectual para la oposición en la década de 1990¹. Desde entonces, existió un vacío de estudios sobre el Grupo de los 24 hasta entrada la segunda década del siglo XXI. En el año 2016 y 2020, Danny Monsálvez y León Pagola coescribieron dos artículos que analizaban al Grupo desde la vereda de la Historia Intelectual. En la primera publicación, se planteó la idea de que los miembros del Grupo serían intelectuales públicos y que fueron los pioneros en señalar la democracia como forma de. En el segundo artículo, expusieron los distintos tipos de democracia que concibió el Grupo y la diversidad de posturas existentes en él, que no fueron impedimento para alcanzar consenso en que el pluralismo ideológico, la libertad

¹ Ortega Frei, Eugenio, *Historia de una alianza política. El partido socialista de Chile y el partido demócrata cristiano. 1973-1988*, CED-CESOC, Santiago, 1992.

de expresión y de reunión, como derechos, se pueden llevar a la práctica en una democracia².

A su trabajo, se suma la tesis de Derecho de Ian Cavieres en la Universidad de Concepción, titulada «El republicanismo en la obra del ‘Grupo de los 24’», que como indica el título analiza los postulados teóricos del republicanismo en el trabajo del GEC. Pese al valor de estos últimos trabajos, se podría decir que el GEC ha sido más bien ignorado por la historiografía. Un hecho que resulta paradójico en vista de la importancia política e intelectual que el Grupo tenía en la década de los 80, y que sus figuras llegarían a tener durante el primer gobierno de la transición inaugurado en 1990.

De los trabajos mencionados, este artículo se diferencia por los siguientes puntos. Primero, porque analiza múltiples fuentes primarias, tales como las actas del Grupo de Estudios Constitucionales, hasta ahora escasamente tratadas en los trabajos que la han abordado; la revisión de los Boletines del Grupo de los 24; sus declaraciones públicas, entrevistas de época y notas de prensa³. En segundo lugar, debido a que nuestra aproximación se enfoca en el estudio de las ideas y planteamientos con respecto a la tríada de democracia, partidos políticos y sistema electoral, una combinación poco abordada, especialmente lo referente al rol de los partidos y el régimen electoral que propuso el GEC. Por último, porque buscamos contrastar este planteamiento con lo llevado a cabo por la Comisión Ortúzar, con el objeto de entender las diferencias entre los proyectos de ambos comités.

Gracias a lo anterior, podremos analizar un proyecto alternativo a la Constitución de 1980 que fue un antecedente de la alianza de la centroizquierda chilena. Un proyecto institucional derrotado, pero que sintetizó los valores, ideas, propuestas y críticas que definían a la oposición democrática a la dictadura del general Augusto Pinochet. Un hecho de relevancia en nuestro contexto histórico actual, en el cual se busca reemplazar la Carta Magna del país cuyo pecado de origen se remonta a la dictadura⁴.

1. Origen, conformación y diagnóstico del Grupo de los 24

En un primer momento, el Grupo de Estudios Constitucionales surgió en respuesta al proyecto constitucional del régimen de Augusto Pinochet. Pero su importancia y rol público no puede restringirse a ello. De hecho, las críticas al proyecto constituyente oficialista fue el modo en que el grupo encauzó sus distintas propuestas, que trascendieron al orden jurídico, y más bien fueron el germen⁵ para futuras discusiones políticas, como, por ejemplo: la importancia de la participación dentro del sistema democrático, la defensa del

² Monsálvez, Danny y Pagola, León, «Una experiencia germinal: El Grupo de los 24: oposición política, conocimiento y lucha por la democracia en dictadura», eds. Moyano, Cristina y Garcés, Mario, *ONG en dictadura. Conocimiento social, intelectuales y oposición política en el Chile de los 80*, UAH Ediciones, Santiago, 2020 y Monsálvez, Danny y Pagola, León, «Intelectuales bajo la dictadura de Pinochet: una aproximación al 'Grupo de los 24'», *Revista de Historia*, n° 23, vol. 2, julio-diciembre 2016 (pp. 125-143).

³ Esta revisión ha sido posible gracias a la liberación de Archivos de la Fundación Patricio Aylwin y al trabajo de investigación realizado por los autores en la Biblioteca Nacional y el Archivo Documental de la Universidad Católica.

⁴ Fontaine Talavera, Arturo, «Sobre el pecado original de la transformación capitalista», Barry B. Levine, *El desafío neoliberal. El fin del tercermundismo en América Latina*, Norma, Bogotá, 1992, p. 121.

⁵ Véase Monsálvez, Danny y Pagola, León, «Una experiencia germinal...», *op. cit.*, pp. 40-42. También, se apreciaría en que «el Acuerdo Nacional manifiesta todavía una significativa influencia de la crítica formulada por el Grupo de los 24 a la Constitución de 1980». Mella, Marcelo (comp.), *Extraños en la noche. Intelectuales y usos políticos del conocimiento durante la transición chilena*, RIL Editores, Santiago, 1998, 2011, p. 160.

pluralismo ideológico y la promoción y respeto a los derechos humanos, entre otras temáticas.

1.1. La fundación del GEC

El Grupo de los 24, se fundó formalmente el 31 de julio de 1978⁶. Su nombre, se debió a que 24 personas, vinculadas al mundo académico y político de oposición -en su mayoría abogados- suscribieron un documento en que plantearon críticas al proyecto constitucional oficialista y señalaron que, para superar la crisis política y social chilena, se debía reformar la Constitución de 1925. El rol fundamental del grupo habría sido -aparte de oponerse al proceso constituyente secundado por el régimen militar- poder fomentar «una patria para todos y con su [propio] proyecto constituyente iniciar el reencuentro de los demócratas»⁷. Esto último se traducía en agrupar a personas desde una derecha contraria al régimen, hasta ex ministros de Salvador Allende.

Según Patricio Aylwin, él coordinó la creación del Grupo de Estudios Constitucionales al percatarse de que el oficialismo estaba desarrollando un proyecto de largo aliento que implicaba llevar a cabo una serie de profundas transformaciones en el país. De ese modo, buscó formar un grupo «lo más pluralista que fuera posible, con el objeto de estudiar y proponer al país una alternativa constitucional democrática»⁸. Este pluralismo se plasmaba en la existencia de distintas tradiciones políticas dentro de la institución. Los demócratacristianos eran integrados por Patricio Aylwin, Edgardo Boeninger, Jaime Castillo Velasco, Fernando Castillo Velasco, este último ex rector de la Universidad Católica (1967-1973). La derecha tradicional estaba representada en Julio Subercaseaux, ex dirigente del Partido Conservador y Partido Nacional, Héctor Correa L., también del Partido Conservador, Alejandro Silva Bascuñán, ex falangista y miembro de la CENC, Pedro J. Rodríguez, ex presidente de la Falange Nacional y Víctor Santa Cruz S., del Partido Liberal. Mientras tanto, Manuel Sanhueza, Raúl Rettig, René Abeliuk, Eduardo Jara y Alberto Naudón representaban las distintas caras del mundo radical. Cercano a la izquierda, aparecía el ex senador socialista Ramón Silva Ulloa, el socialista Eduardo Long A., y el radical Luis Fernando Luengo. A estos se agregaba la integración de varios académicos independientes, tales como Luis Izquierdo, Hugo Pereira A., Sergio Villalobos, los médicos Ignacio González y Joaquín Luco, Gonzalo Figueroa y Juan Agustín Figueroa⁹.

Al ver su composición, queda patente la existencia de un importante grupo de abogados de diferentes tendencias políticas, pero también la presencia de otros profesionales como médicos y arquitectos¹⁰. Si bien existió esta diversidad profesional, la mayoría de los participantes del GEC en Santiago como en regiones, fueron abogados. Una característica del Grupo también fue su alto grado de descentralización. Mientras la CENC

⁶ Seguimos la fecha del «Manifiesto del Grupo de Estudios Constitucionales en que se invita a generar una Nueva Institucionalidad y nueva Constitución para Chile», 31 de julio de 1978, extraído de <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/7971>, 17 de febrero de 2021. Aunque Patricio Aylwin data el documento diez días antes y otra teoría remonta el origen del Grupo a 1976, en virtud de las tertulias que habría convocado el sacerdote jesuita Mario Zañartu. Véase Cavieres, Ian, *El republicanismo en la obra del «Grupo de los 24»*, marzo de 2018, p. 7, https://www.academia.edu/40848605/El_republicanismo_en_la_obra_del_grupo_de_los_24_.

⁷ Aylwin, Patricio, *El reencuentro de los demócratas*, Ediciones B, Santiago, 1998, p. 16.

⁸ *Ibidem*, p. 147.

⁹ Boletín N°1 del Grupo de Estudios Constitucionales: octubre de 1978, p. 2. <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6909>.

Un aspecto importante a señalar, es la presencia del abogado y académico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Alejandro Silva Bascuñán, quien renunció a la Comisión Ortúzar en 1977.

¹⁰ Aylwin, *op. cit.*, p. 16.

y el Consejo de Estado fueron instancias localizadas en Santiago, con miembros de las universidades tradicionales del país, el Grupo de los 24 contó con decenas de sedes regionales, quienes también tuvieron sus propias asambleas plenarias en que generaron declaraciones independientes¹¹. En estas instancias, era común la existencia de una relación constante entre el Comité Permanente localizado en Santiago con regiones, habiendo declaraciones independientes y una retroalimentación constante¹². Aunque la revisión de fuentes no da indicios de que la Comisión Permanente adoptara medidas propuestas por las sedes locales.

1.2. *La crítica a la CENC*

Así pues, los miembros del GEC generaron un diagnóstico crítico respecto de la institucionalidad y el régimen político que quiso implementarse con la vigencia del texto constitucional de 1980. A través de sus apreciaciones sobre el anteproyecto del oficialismo, es que esbozaron sus propuestas en torno al sistema electoral, partidos políticos y democracia. Para ello, se expondrán los principales razonamientos que surgieron desde el Grupo en contra del sistema político que se pondría en práctica con la entrada en vigor de la Constitución de 1980 (y sus disposiciones transitorias), los cuales sirvieron de base para elaborar sus proyectos acerca del estatuto de los partidos políticos, la conceptualización de democracia y el sistema electoral.

En primer lugar, sobre la democracia de la Comisión Ortúzar se precisó que a pesar de que se consagrara constitucionalmente a Chile como república democrática, esta disposición sería programática, es decir, no propiciaría realmente un régimen democrático, porque se omitió que fuera representativo y «lo que establece es un régimen autoritario bajo la fachada de instituciones y procedimientos aparentemente democráticos. El poder real no residirá en el pueblo»¹³. Así, lo señalado en el proyecto constitucional, no fue considerado como verdaderamente democrático, ya que omitió aspectos como que el régimen político facilitara un consenso mayoritario, la participación popular y la promoción de los derechos humanos¹⁴.

Seguidamente, respecto del rol de los partidos políticos, les preocupó que se reconociera y amparara a los cuerpos intermedios -entre los cuales se encuentran los partidos- pero se prescindió de reglamentar mecanismos de participación. También, según su visión, se rechazó el pluralismo, al dejar al arbitrio del Tribunal Constitucional la determinación de qué actos o asociaciones eran los que propagarían doctrinas violentas, fundadas en la lucha de clases o contrarias a la protección de la familia¹⁵. Igualmente, se afirmó que se trataría a los partidos como asociaciones privadas, desconociéndose su función esencial: «ser cauces orgánicos de participación ciudadana y orientadores de la

¹¹ Uno de los casos puede ser el Decálogo del pueblo de Chile elaborado por la filial Valparaíso en 1979. Véase Boletín N°3 del Grupo de Estudios Constitucionales: junio de 1979. <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6916>.

¹² Ejemplo de ello son los constantes viajes de miembros del Comité Permanente como Edgardo Boeninger, Manuel Sanhueza y Patricio Aylwin a las ciudades de Concepción y Valparaíso, en que se discutieron las bases fundamentales de la reforma constitucional para lograr la transición a la democracia. Consúltese Boletín N°1 del Grupo de Estudios Constitucionales: octubre de 1978. <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6909>.

¹³ Las críticas del Grupo de los 24, *Revista APSI*, 10 de marzo de 1981, p. 23, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/7308>.

¹⁴ Véase el Informe sobre régimen político, p. 2. Boletín N°2 del Grupo de Estudios Constitucionales: diciembre de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6913>.

¹⁵ Las críticas del Grupo de los 24, *op.cit.*, pp. 9, 11.

opinión pública»¹⁶. Entonces, se infiere que, para el Grupo, la normativa constitucional -al referirse a los partidos- lo realizó como una forma de ejercer el derecho de asociación y para limitar determinadas doctrinas.

Tercero, si bien el sistema electoral no se reguló en la propia Constitución, sino que mediante una Ley orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios¹⁷, hubo ciertos aspectos (que incidirían en su futura aplicación), que llamaron la atención de los miembros del Grupo -que sí se incorporaron al texto constitucional- como el que se haya dispuesto la existencia de senadores designados, lo que sería contrario a la participación popular, ya que descartó la mayoría del pueblo para la composición del Congreso. Además, respecto del presidente en ejercicio, se pronunciaron contra el presidencialismo reforzado o «cesarismo presidencial» establecido en la Carta Fundamental, ya que le quitaba bastantes atribuciones al Congreso Nacional y permitía que el régimen continuara con su mandato por ocho años más (hasta 1989)¹⁸.

A lo anterior, se suma una crítica de fondo a lo realizado por la CENC y posteriormente el Consejo de Estado: su ilegitimidad para llevar a cabo una reforma constitucional. Se comentaba que el gobierno había desplazado a los sectores disidentes, constituyendo órganos consultivos afines, compuesto solo por adherentes. De esa forma, no se buscaba «una constitución que nazca de un acuerdo entre los chilenos, sino que se quiere únicamente poner una constitución a gusto de la minoría gobernante»¹⁹. Como reflexión general, el GEC consideraba que el proyecto Ortúzar no buscaba construir un proyecto «democrático, sino autoritario y autocrático», que proyectaría el autoritarismo hasta el fin del milenio.

Estas críticas formuladas por el GEC a la CENC proporcionaron ideas matrices que sustentaron la respuesta intelectual y política que entregó el Grupo de Estudios en razón de asuntos como la caracterización de la democracia como régimen político, el estatuto de los partidos políticos y el sistema electoral²⁰, cuestiones que se abordarán posteriormente.

2. La democracia «a secas» del GEC: un concepto multidimensional

El concepto de democracia del Grupo de Estudios Constitucionales, nació en respuesta al proyecto constitucional oficialista, que veía en la Carta Fundamental y leyes políticas herramientas para desarrollar un proyecto de democracia protegida, a través de preceptos técnicos y jurídicos, más que de participación²¹. Entonces, como el anteproyecto

¹⁶ *Ibidem*, p. 9. También, Mario Quinzio realizó observaciones similares respecto al estatuto de los partidos políticos y la proscripción de algunas ideologías en la Constitución de 1980. Véase Quinzio Figueiredo, Jorge Mario, «El Grupo de los 24 y su crítica a la Constitución Política de 1980», *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*, n° 23, 2002 (pp. 15- 37).

¹⁷ Dicha norma, se tramitó de forma posterior y se promulgó el 6 de mayo de 1988, meses antes del Plebiscito.

¹⁸ Las críticas del Grupo de los 24, *op.cit.*, pp. 9, 13.

¹⁹ Grupo de los 24, «Hacia la democracia, por la razón», *La Tercera de la hora*, 14 de diciembre de 1979.

²⁰ Por ejemplo: el que se haya considerado que el proyecto del oficialismo no dio la importancia necesaria a los partidos y restringió las ideologías que podrían ser parte del campo político, hizo que, en respuesta a ello, el académico Humberto Nogueira, propusiera un estatuto especial para los partidos políticos, donde los conceptos de pluralismo y reconocimiento de los partidos como los medios para la intermediación política entre la persona y el Estado, resultaron clave. Véase Estatuto Constitucional de los partidos políticos por Humberto Nogueira Alcalá: septiembre de 1983, p. 1. <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6899>.

²¹ En el tercer Boletín publicado por el Grupo de Estudios, se señaló que el proyecto constitucional emanado de la CENC sería la consolidación del autoritarismo, porque al omitir que el régimen democrático chileno era representativo (lo cual consagraba, de cierto modo, la importancia de la participación y el

presentado por la CENC a las autoridades de la época dio un rol secundario a los partidos políticos y limitó su actuar (al proscribirse algunas ideologías), es importante poder analizar la visión de la oposición respecto de un futuro proceso democratizador y algunas de sus inspiraciones para llevarlo a la práctica²².

El debate en torno a la democracia y el ejercicio de derechos fundamentales con apego al respeto por los derechos humanos, resultó esencial para la actividad intelectual del Grupo de los 24. Fue la base para desarrollar sus distintas propuestas sobre participación y pluralismo ideológico²³. En efecto, en esta sección plasmaremos las principales ideas señaladas durante las distintas sesiones destinadas a la caracterización del concepto de democracia, cómo sirvió de fundamento para la importancia que dio el Grupo a las dos nociones antes señaladas -participación y pluralismo-, que serán las bases para sus propuestas sobre el estatuto de los partidos políticos y el sistema electoral a implementar en la futura democracia chilena.

Desde la fundación del Grupo, existió la preocupación de parte de éste en torno a la democracia como forma de gobierno que permitiera lograr el consenso a través de la participación y la diversidad de ideas. Ello, se ve en el Manifiesto original de la entidad, al señalar su propósito, «que no es otro que servir a Chile, concitando la más amplia participación de ciudadanos de variadas tendencias en el esfuerzo común de encontrar bases de acuerdo capaces de generar una solución democrática para nuestra patria»²⁴. Por tanto, buscaron tender hacia un régimen democrático pluralista que fomentara la participación ciudadana. Esto, fue esencial para el desarrollo del trabajo de la asociación, que se pronunció sobre materias de diversa índole y no solo respecto de temáticas jurídico-constitucionales²⁵.

El concepto de democracia se desarrolló desde el comienzo de la actividad intelectual del GEC. Lo interesante de aquello, es la riqueza de perspectivas con que se discutió dicha noción. En efecto, se pudieron identificar principalmente dos vertientes para la definición de democracia, a saber: una más jurídica, es decir, propia del constitucionalismo, que vinculó el término al Estado de Derecho y los preceptos que emanan de él; y otra más política, que incluyó elementos tales como la participación en materia económica, política y social, que deben desarrollarse con apego irrestricto a los

pluralismo), configuraría la democracia directa, «que para muchos pensadores, es la muerte de la democracia por su tendencia invariable a crear los mandatos públicos unipersonales y vitalicios». Boletín N°3 del Grupo de Estudios Constitucionales: junio de 1979, p. 32. <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6916>.

²² La discusión en torno al derecho a la participación de la sociedad en la vida política, social y económica, como derecho consagrado en la Constitución, fue clave al abordar el pluralismo ideológico como principio fundamental de la democracia para el Grupo de Estudios Constitucionales. Véase Boletín N°1 del Grupo de Estudios Constitucionales: octubre de 1978, pp. 12-15. <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6909>.

En el caso de la CENC, también se abordó ese debate, pero no prosperó, porque la Comisión consideró suficiente con que en las bases de la institucionalidad se regulara la autonomía de los cuerpos intermedios y que el catálogo de garantías incluyera el derecho de asociación. Consúltense las *Actas Oficiales de la Comisión Constituyente*, sesión 187ª del 10 de marzo de 1976 (Tomo VI), https://www.bcn.cl/lc/cpolitica/constitucion_politica/Actas_comision_ortuzar/Tomo_VI_Comision_Ortuzar.pdf.

²³ No se agotó la discusión en los dos puntos antes señalados, sino que éstos serán los que se tratarán específicamente en este trabajo.

²⁴ Chaparro, Patricio, *Las propuestas democráticas del Grupo de los 24*, Grupo de Estudios Constitucionales, Santiago, 1992, p. 6.

²⁵ *Ibidem*, p. 284. También, consúltense Monsálvez, Danny y Pagola, León, «Una experiencia germinal...», *op. cit.*

derechos humanos. Por ende, es necesario señalar algunas de las posturas de distintos miembros del Grupo para apreciar, concretamente, el debate que se generó en torno a la democracia dentro de dicha colectividad.

Respecto del primer punto de vista, encontramos que Raúl Espinoza, al pronunciarse sobre la democracia, entregó ciertos elementos esenciales que no podían faltar en ella como: el Estado de Derecho, separación de poderes, derechos políticos y sociales, temporalidad de los mandatos, además del respeto por las minorías. Fue secundado por el constitucionalista Humberto Nogueira, quien añadió otros fundamentos relevantes de un régimen democrático, como la soberanía del pueblo para darse a sí mismo el régimen político que desee, cuestión que proviene de principios como la libertad e igualdad²⁶. Enseguida, Manuel Sanhueza, dijo que es un «sistema de organización político social que, determinado por la mayoría de los componentes de la asociación y respeto de la minoría, como expresión de la titularidad popular de la soberanía, reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos humanos»²⁷. En resumidas cuentas, el debate sobre esta visión centró la democracia en el ejercicio de la soberanía popular, el Estado de Derecho y sus distintos componentes, cuestiones ligadas al funcionamiento de un régimen político y la institucionalidad, que, junto con la defensa de los derechos humanos, son sus cimientos.

Con todo, igualmente existió una visión política de la democracia, donde la participación y el pluralismo ideológico se tornaron más protagónicos²⁸. Sobre la participación, Jorge Molina señaló que la democracia participativa no se reducía solamente al campo político, sino también a que las bases sociales penetrasen en el sistema económico²⁹. Concretamente, Máximo Pacheco conceptualizó la democracia, como régimen de participación, desde una triple perspectiva: política, económica y social. Primero, fundó la democracia en el ser humano, «como factor primario y fundamental, y a la colectividad y al Estado como factores secundarios»³⁰. Seguidamente, propuso que la democracia política «se traduce en la libertad que se confiere a las personas y en el respeto que se garantiza a sus derechos individuales»³¹; la social la ciñó a la igualdad entre los actores que componen la sociedad y que no sean discriminados en razón de su origen y creencias; y la económica, la plasmó en la seguridad laboral y una retribución justa del trabajo³². Igualmente, el académico Manuel Sanhueza definió la democracia desde un punto de vista social y humanista. La primera, se ve en «la realización del orden social deseable (comprensivo de toda suerte de procesos políticos y socioeconómicos) corresponde exclusivamente al pueblo real soberano»³³. La humanista, es un ordenamiento social funcional a la persona, del cual emergen los derechos humanos, que posibilitan el desarrollo del ser humano, su personalidad y «constituyen la acción finalista de este sistema

²⁶ Acta N°2 del 30 de agosto de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6692>, pp. 1, 3.

²⁷ Acta N°4 del 1° de septiembre de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6661>, p. 13.

²⁸ Se debe señalar que participación y pluralismo son dos conceptos esenciales para el Grupo al tratar la democracia y es fundamental entenderlos como interdependientes (a pesar de que se traten por separado). En otras palabras, no se entiende la participación en la vida democrática sin la existencia de una diversidad ideológica, que, de cierto modo, la garantiza; pero siempre teniendo en cuenta el respeto a los derechos humanos.

²⁹ Acta N°2 del 30 de agosto de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6692>, p. 4. Dentro de esta misma sesión, Ignacio Balbontín disintió de lo expresado por Molina, porque «a la democracia no deben dársele apellidos, sino que deben fijarse sus contenidos participativos». Véase *Idem*.

³⁰ Acta N°4 del 1° de septiembre de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6661>, p. 8.

³¹ *Ibidem*, p. 9.

³² *Idem*.

³³ *Ibidem*, p. 13.

de organización colectivo»³⁴. Hugo Frühling apuntó a que puede haber problemas en torno a la participación, por apatía de la ciudadanía al sentirse lejana al poder. Como solución, propuso que se consagre constitucionalmente un derecho y deber a la participación³⁵. Lo anterior hace pensar en un concepto de democracia multidimensional, que incluía la dimensión jurídica como también una ampliación económico-social.

Pues bien, después de exponer la importancia de la participación democrática, cabe esbozar la relevancia que el Grupo de los 24 dio al pluralismo o representación ideológica dentro de un régimen político democrático. Humberto Nogueira, afirmó que «significa el reconocimiento de la existencia de diversas familias ideológicas y políticas en el seno de la comunidad nacional»³⁶. Por otra parte, Eduardo Jara y Pedro J. Rodríguez, hicieron hincapié en que aparte de aceptar la diversidad de ideologías, se debían sancionar las conductas antidemocráticas³⁷. Además, Patricio Aylwin señaló que aparte de reconocer la representatividad ideológica, el fundamento de la democracia es el acuerdo de distintos actores que conforman la comunidad nacional³⁸. Edgardo Boeninger, también abordó el pluralismo, pero desde otra perspectiva. Dijo que se debía promover «a través de canales de participación, transferencia de responsabilidades a cuerpos intermedios»³⁹. Entonces, el pluralismo ideológico se entendió desde el reconocimiento a distintas posturas, pero con ciertas limitaciones, que son las conductas que atenten contra la democracia. Asimismo, la forma de encauzar dicho pluralismo, serían las asociaciones o cuerpos intermedios, entre los cuales destacaron los partidos políticos⁴⁰.

Después de haber desarrollado la discusión en torno al concepto de democracia y sus principales elementos, el Grupo acordó definir democracia como «la forma de organización sociopolítica que se funda en el derecho del pueblo a gobernarse por sí mismo y asegura la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos»⁴¹. Entonces, se puede apreciar en este concepto que la participación popular se consideró clave para la implementación de dicho régimen político; pero con un requisito esencial: la promoción de los DD.HH⁴².

Un punto interesante de aquella definición, es que su concepto de democracia no tendría «apellidos». De ese modo, el GEC mostraba su idea de democracia como una original o más auténtica en el contexto, en contraste con la democracia «protegida del régimen militar» o la «democracia revolucionaria» de la izquierda de inspiración marxista-leninista,

³⁴ *Idem*.

³⁵ Acta N°2 del 30 de agosto de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6692>, pp. 3-4.

³⁶ *Ibidem*, p. 3.

³⁷ *Ibidem*, pp. 2-3.

³⁸ Acta N°3 del 31 de agosto de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6642>, p. 4.

³⁹ Acta N°9 del 21 de septiembre de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6646>, p. 3.

⁴⁰ Si bien los partidos fueron considerados como actores principales para encauzar la participación en una democracia, no son los únicos. El grupo también añadió a las cooperativas, gremios y colegios profesionales, entre otros. Véase «Las críticas del Grupo de los 24», *Revista APSI*, 10 de marzo de 1981, p. 9, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/7308>.

⁴¹ Folleto Asamblea Constituyente exige al pueblo de Chile: enero de 1984, p. 9. <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/7364>.

En la sesión N°5 del Grupo, se aprobaron las bases del sistema democrático. Consúltese Acta N°5: 7 de septiembre de 1978. <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6716>.

⁴² La importancia de la defensa de los derechos humanos para el Grupo de Estudios fue un «Criterio legitimador de todo poder político». Ortega Frei, Eugenio, *op. cit.*, p. 160.

que serían desviaciones de la misma⁴³. Este hecho superaba también la concepción clásica de democracia como un sistema de elección de autoridades en el ámbito político, para ampliarlo a la dimensión económica. Por tanto, el principio de participación abarcaría nuevas esferas.

A modo de cierre, el concepto de democracia se ligó al pluralismo ideológico y a la participación, teniendo como límite el respeto a los derechos humanos. El estudio de ella y sus vínculos con los conceptos antes expuestos, resulta esencial para comprender el rol de los partidos políticos y la puesta en marcha de un sistema electoral que fuera representativo de la realidad política chilena. En otras palabras, al entender la participación y el pluralismo ideológico como bases de una sociedad democrática, es que el Grupo concibió que los partidos políticos tenían un rol protagónico-como grupo intermedio que encauza la participación y la diversidad ideológica nacional- y al ser ellos el modo principal para ser parte de la actividad política, el sistema electoral debía ser uno que propendiese a la mayor representatividad ideológica -propia de un régimen democrático- lo cual se lograría, según sus planteamientos, a través de uno de tipo proporcional.

2.1. ¿Continuidad o ruptura?

Las propuestas democráticas expresadas por los miembros del GEC parecen ser una continuidad de la democracia que Chile había tenido a partir de la Constitución de 1925. La idea de democracia integral, es decir, que excede los límites del procedimiento electoral para tocar la esfera económica y social, era un proceso que los partidos políticos de izquierda y la Democracia Cristiana estaban implementando -en diferentes grados- desde hacía décadas, pero con especial énfasis en la del 1960 y los primeros años de la década de 1970.

Los planteamientos expresados, transitan en la misma senda de dos documentos clave de la época: el Estatuto de Garantías Democráticas (1970) y La Ley sobre las Tres Áreas de la Economía (1971). Ambas iniciativas, concertadas por la Democracia Cristiana y los partidos de la Unidad Popular, para limitar las posibilidades revolucionarias del gobierno de Allende y mantener la institucionalidad vigente. El primer documento, proponía medidas para asegurar una serie de libertades (de prensa, expresión, reunión, libertad de cátedra, entre otras) y derechos de las personas (sociales, económicos y culturales sin discriminación), así como el establecimiento de las Fuerzas Armadas y Carabineros como únicas ramas armadas permitidas. Sus ítems, muestran la preocupación por libertades y derechos políticos de las personas, sin exclusión ideológica alguna. Su aprobación, sirvió para que la Democracia Cristiana votara a favor de la candidatura de Salvador Allende en el Congreso Pleno.

Por otro lado, la Ley de las Tres Áreas Económicas, fue aprobada el 20 de octubre de 1971 por el presidente Salvador Allende, luego de que su coalición llegara a acuerdo con la Democracia Cristiana para delimitar las esferas de la economía. En lo sustancial, esa ley aseguraba la existencia de tres áreas económicas. Una estatal, otra privada y una tercera mixta. De este modo, se buscaba limitar la acumulación de la propiedad por parte del Estado, garantizando la supervivencia de una esfera privada y mixta en el país. Pero, visto de otro modo, consolidaba el rol económico del Estado en la sociedad, fomentando la creación de empresas dirigidas por el Estado, y mantenía su rol de actor y regulador de la economía. Entonces, como sustento de la Ley de las Tres Áreas de la economía, se encontraba un concepto de la democracia más amplio, integrando la dimensión económica,

⁴³Perry, Mariana y Casals, Marcela, «De la democracia revolucionaria a la democracia posible. Trayectorias políticas y conceptuales de la democracia en la izquierda marxista chilena, c.1950-c.1990», *Historia*, vol. 53, n° 1, junio de 2020 (pp. 11-47).

el cual era transversalmente aceptado en el GEC según los debates y acuerdos estudiados.

3. Las propuestas del Grupo de los 24 sobre los partidos políticos y su rol en la futura democracia

Al estudiar el concepto de democracia, saltaron a la vista las nociones de participación y pluralismo. La forma de ponerlas en práctica dentro del campo político democrático, sería a través de distintos cuerpos intermedios, entre los cuales destacaron los partidos políticos. Por ello, cabe analizar los principales problemas diagnosticados por el Grupo de los 24 respecto del rol de estas asociaciones previo a la crisis institucional de 1973, para así elaborar un estatuto que corrigiera las falencias detectadas y lograra encauzar la participación ciudadana en el ámbito político; y representar la diversidad ideológica presente en el ambiente nacional, aspecto esencial para poder proyectar un futuro sistema electoral que se adecuara al rol de los partidos dentro de un régimen democrático.

En primer término, se desarrollarán las principales ideas o críticas formuladas por algunos miembros del grupo sobre la crisis de los partidos políticos, que incidió, a su vez, en el quiebre institucional de 1973. En un artículo publicado en *Estudios Públicos*, el abogado y académico de la Universidad de Chile Francisco Cumplido afirmó que la estabilidad del sistema democrático hasta 1973 se debió, en gran parte, a la formación de partidos durante la república liberal parlamentaria. Pero, añadió que no estuvieron exentos de defectos como «el proselitismo excluyente, la subestimación de los valores científicos y técnicos, la intervención exagerada en la marcha administrativa del país y la agitación y actividad constantes»⁴⁴. Otro gran problema, según Cumplido, era que los partidos fueron autoritarios en cuanto a su organización interna, además de la carente autodisciplina de sus líderes, lo cual hizo peligrar la democracia. Estas circunstancias expuestas, «conspiraron para que los partidos no reflejaran debidamente los problemas nacionales y no lograran encauzar la creciente participación y conflictividad de la sociedad chilena»⁴⁵. Incluso, Patricio Aylwin expuso algunas falencias de la Carta de 1925 sobre los cuerpos intermedios y representación política, señalando que los sectores productivos o económico-sociales no tuvieron una representación adecuada (cauces) en el sistema institucional, por lo que se infiltraron en los partidos políticos o actuaron como grupos de presión⁴⁶. En concreto, sobre los partidos esgrimió que no tenían una estructura democrática, sino más bien elitista, lo cual distorsionó su representatividad y facilitó que el mundo político se alejara de la gran masa del país⁴⁷.

Entonces, la falta de representatividad, de democracia interna y el proselitismo habrían sido los factores preponderantes para comprender la crisis interna de los partidos hasta 1973. Para terminar esta crisis -según los planteamientos del GEC- no se debió excluir a los partidos del campo político. Por el contrario, darles un rol esencial para superar los problemas sociopolíticos del país de las décadas de los setenta y ochenta, pero tomando en cuenta el diagnóstico previamente expuesto, para así evitar poner nuevamente en peligro a la democracia chilena. Dicho de otro modo, la solución que vio el Grupo de los 24 al problema institucional del país tuvo como ejes centrales la participación y propiciar el pluralismo ideológico -a través de los partidos- que, como intermediarios entre el Estado y la sociedad civil, serían el mejor cauce para generar consenso y una adecuada

⁴⁴ Cumplido, Francisco, «El estatuto jurídico de los partidos políticos», *Estudios Públicos*, n° 14, 1984, p. 156.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 157.

⁴⁶ Boletín N°2, del Grupo de Estudios Constitucionales: diciembre de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6913>, p. 20.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 21.

transición a un régimen democrático. Por ende, se expondrán las principales discusiones y planteamientos que se dieron dentro del grupo sobre cómo generar un estatuto de partidos políticos que realmente diese cabida a la representación y al pluralismo, para así lograr un gobierno democrático conformado por las mayorías y con respeto a las minorías.

En la segunda sesión del Grupo, Raúl Espinoza señaló que en una democracia el rol de los partidos políticos es esencial, por lo que debía dictarse un estatuto. Igualmente, el abogado Jorge Mario Quinzio dijo que una de las formas de respeto a la soberanía popular, aparte del sufragio, se da a través de los partidos políticos⁴⁸. Por su parte, Germán Urzúa afirmó que era necesario establecer a los partidos como «mecanismos de integración y agregación política»⁴⁹, a lo que Pedro J. Rodríguez añadió que debía reconocérseles también como «asociaciones pacíficas con fines políticos»⁵⁰.

Por otro lado, el académico Humberto Nogueira Alcalá dijo, a propósito de un régimen pluralista, que este «reconoce el derecho de asociación de las personas que tienen una común cosmovisión cultural e ideológica, ella reconoce a los partidos políticos como los instrumentos más adecuados para la agregación de intereses»⁵¹. En su oportunidad, señaló algunos requisitos que debían cumplir como que sus militantes sean 10.000 (además de ser ciudadanos chilenos), se organicen a escala nacional, su declaración de principios consignara expresamente el respeto a los derechos humanos y por último, que sus bases de organización internas sean democráticas y pluralistas⁵². Ahora bien, Hugo Frühling indicó que se debía favorecer el surgimiento de nuevos partidos o fuerzas políticas, es decir, no cerrarse solo a las existentes en esa época; porque las asociaciones que fueron consideradas como grandes agrupaciones, nacieron como pequeñas y «lucharon denodadamente para poder sobrevivir»⁵³. Entretanto, Edgardo Boeninger manifestó que el pluralismo social debía establecerse a través de canales de participación, transfiriendo responsabilidades a cuerpos intermedios (entre los cuales se encontraban los partidos políticos)⁵⁴. Agregó que en una sociedad como la chilena el multipartidismo tiene un sentido profundo y que «el continuum social debe darse también a nivel político [porque ayuda] a solucionar los conflictos y a lograr los consensos»⁵⁵. Luego, concluyó que era necesaria la dictación de un estatuto de los partidos políticos y que las autoridades de dichas organizaciones sean altamente representativas⁵⁶. Como último punto, el jurista Humberto Nogueira consideró necesario expresar que lo esencial de la representación política se vea en ideas y programas, más que personas. La razón que dio para afirmar ello fue que permitiría un mayor control comunitario respecto de sus mandatarios⁵⁷.

De esta manera, se puede apreciar la relevancia o rol preponderante que cumplirían los partidos políticos como agrupaciones dentro del régimen político defendido por el GEC. Esto, se plasmó en distintos Boletines -que sintetizaron las discusiones de la entidad- por medio de los cuales la asociación publicó sus ideas, entre las cuales se encontraban las relativas a partidos políticos.

⁴⁸ Acta N°2 del 30 de agosto de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6692>, p. 2.

⁴⁹ Acta N°3 del 31 de agosto de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6642>, p. 1.

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 2-3.

⁵¹ Acta N°4 del 1° de septiembre de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6661>, p. 4.

⁵² *Ibidem*, p. 5.

⁵³ *Ibidem*, p. 15.

⁵⁴ Acta N°9 del 21 de septiembre de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6646>, p. 3.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 4.

⁵⁶ *Idem*.

⁵⁷ Acta N°10 del 22 de septiembre de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6745>, p. 13.

En el Boletín N°2, se publicaron los principios que el Grupo consideró inherentes a un régimen democrático, entre los cuales se encontraba el «Perfeccionamiento y fortalecimiento de los partidos políticos con el fin de que puedan cabal, democráticamente y ajenos a la demagogia, cumplir sus insustituibles funciones de representación o intermediación»⁵⁸. Además, consideraron que el pueblo tenía el derecho a organizarse en partidos políticos, porque «las funciones políticas de representación de la ciudadanía, mediación, formación de consenso, resolución pacífica de conflictos, participación y movilización, corresponden fundamentalmente a los partidos políticos»⁵⁹. Concluyeron que no se podría marginar del ámbito político democrático a aquellas asociaciones pacíficas que tuvieran por fin colaborar «en la generación de los gobernantes»⁶⁰.

Posteriormente, en julio de 1980, se publicaron documentos -en el Boletín N°5 del Grupo- que cristalizaron su pensamiento en materia de agrupaciones políticas, a saber: las bases constitucionales de los partidos políticos y el contenido del estatuto de las asociaciones antedichas. Referente a las bases constitucionales, se reiteraron algunos de los principios expuestos anteriormente: los partidos como pilares de la democracia, medios de representación de la ciudadanía frente al Estado y su contribución a resolver los problemas políticos, sociales y económicos. Pero se resaltó la importancia de que las fuerzas políticas debían articular consensos políticos necesarios, así se lograba un gobierno compuesto por mayorías estables⁶¹. Ahora, en el informe sobre el estatuto de los partidos políticos, se indicó la importancia de que la Constitución debía asegurar a los ciudadanos el derecho de asociación, porque «los partidos expresan el pluralismo político, pues buscan convencer al pueblo de sus postulados, a fin de participar en el ejercicio del poder, con el propósito de contribuir a resolver los problemas políticos, económicos y sociales de acuerdo al interés general, definido cada uno según sus propias ideologías y criterios»⁶². Para poder lograr su cometido, es que el Grupo propuso que existiría libertad para su organización interna, pero que en su declaración de principios debían adherir expresamente a la promoción de los derechos humanos, al respeto por el pluralismo y el rechazo del uso de la fuerza o violencia armada como medios de acción política⁶³.

Cabe concluir que para el Grupo de los 24 los partidos políticos resultaron ser una pieza esencial para la transición a un régimen democrático. Fueron vistos como el mecanismo de intermediación de la participación ciudadana frente al poder político y un medio para encauzar el pluralismo ideológico; pero con ciertas limitaciones como el suscribir a la defensa de los derechos humanos y rechazar abiertamente el uso de la fuerza como mecanismo de acción política. Finalmente, esta exposición acerca del rol de los partidos resulta fundamental para comprender que serían el soporte del sistema electoral que el Grupo promovió como adecuado para la futura democracia chilena, ya que serían el mecanismo que asegurarían la participación y el pluralismo.

⁵⁸ Boletín N°2 del Grupo de Estudios Constitucionales: diciembre de 1978, p. 3. <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6913>.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 9.

⁶⁰ *Idem*.

⁶¹ Boletín N°5 del Grupo de Estudios Constitucionales: julio de 1980, pp. 31- 32. <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6914>.

⁶² *Ibidem*, p. 33.

⁶³ *Idem*.

4- Representación para obtener la estabilidad: El sistema electoral de los 24

4.1. La valoración del régimen proporcional

Los partidos políticos -como organizaciones de la sociedad civil que encauzarían los intereses de la ciudadanía frente a la autoridad política- requirieron de un régimen político que se ajustara al rol de éstos en una futura democracia. En otras palabras, se debía implementar en la futura democracia un sistema electoral que permitiera a los partidos tener protagonismo, para así poder resolver la crisis sociopolítica de la época y dar una solución a la crisis institucional. Para lograrlo, es que el sistema electoral cumpliría una función clave, ya que según el tipo que se adopte, habría más o menos participación política y pluralismo ideológico para la provisión de los distintos cargos de elección popular. Por consiguiente, en esta sección se abordará el diagnóstico que realizó el GEC sobre las carencias que presentaba el sistema electoral vigente hasta 1973, el debate en torno al sistema electoral a adoptar y finalmente, sus propuestas para la elección del cargo de presidente de la República, de los miembros del Congreso Nacional y de la conformación de este último órgano.

Primeramente, el abogado constitucionalista Francisco Cumplido, aseveró que, al analizar el régimen político, debía hacerse a la luz de las deficiencias existentes hasta 1973. Sostuvo que la Carta del '25 facilitó el proceso democratizador en Chile, pero su aplicación no estuvo exenta de problemas, entre los cuales destacaron: el que los parlamentarios pudieran renunciar a su partido sin perder su investidura, la distorsión de la voluntad popular (en desmedro de la representatividad), la elección del presidente no era por mayoría absoluta, el que las elecciones parlamentarias y presidenciales se encontraban distanciadas-temporalmente- entre sí y el hecho de que el presidente delegó sus facultades a políticos irresponsables (lo cual se debió a que no existía la separación de poderes entre jefe de Estado y de Gobierno, ya que se radicaron en la misma persona, el presidente de la República). Todas estas razones esgrimidas por el profesor Cumplido, no facilitaron -según su parecer- la existencia de mayorías políticas estables⁶⁴. Entonces, Germán Urzúa, al pronunciarse sobre las autoridades y poderes dentro de un régimen democrático, aseguró que, respecto de la elección del presidente de la República, el que fuera indirecta durante la vigencia de la Constitución de 1925, llevó -en parte- a «la inestabilidad del régimen político»⁶⁵.

Como segundo punto, la discusión que se dio dentro del Grupo sobre el sistema electoral a adoptar, abarcó la importancia de que fuera pluralista, representativo y generara consenso social. Raúl Espinoza, señaló que debía incentivar la formación de grandes conglomerados políticos, así se desarrollaban mayorías congruentes y estables⁶⁶. Por su parte, el académico Hugo Frühling apuntó que para que existiese un proyecto social mayoritario, se necesita de un consenso social amplio, más que normas jurídicas y regímenes electorales⁶⁷. En la misma línea, Jorge Molina mencionó que, para poder superar

⁶⁴ Acta N°7 del 14 de septiembre de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6721>, pp. 3-6. Tuvo una opinión similar el jurista Humberto Nogueira Alcalá, al señalar que dentro de las razones que gatillaron la crisis de 1973 se hallaban el déficit de participación y distorsión de la representación. Acta N°10 del 22 de septiembre de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6745>, p. 9.

⁶⁵ Acta N°8 del 15 de septiembre de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6726>, p. 3. Patricio Aylwin, también señaló que existió un problema de representatividad dentro del sistema constitucional chileno porque «el presidente podía elegirse sin la mayoría de los sufragios en votación directa». Boletín N°2 del Grupo de Estudios Constitucionales: diciembre de 1978. <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6913>, p. 21.

⁶⁶ Acta N°2 del 30 de agosto de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6692>, p. 2.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 4.

la crisis de representación y participación dentro del sistema político, se debe concretar un nuevo pacto social⁶⁸.

Por ende, veían en el sistema proporcional el mecanismo adecuado para canalizar la participación ciudadana y el pluralismo político, los principios rectores de su régimen electoral. El académico Humberto Nogueira opinó, a propósito del rol de los partidos para encauzar la participación, que debía hacerse «en base al sistema proporcional con algunos correctivos (las fuerzas políticas que representen menos de un 5% de apoyo ciudadano no alcanzarán representación parlamentaria y deberán disolverse)»⁶⁹. En efecto, Edgardo Boeninger sostuvo la misma opinión que Humberto Nogueira, pero agregó que se debía «premiar a los partidos que tengan un porcentaje mayoritario de la población en las elecciones»⁷⁰.

Hugo Frühling aseveró, respecto del principio de representatividad dentro de un sistema electoral, que se deben rechazar aquellos que «impiden la expresión de la diversidad, sea a través de sistemas mayoritarios que impiden la expresión proporcional, sea por aquellos que imponen cuotas electorales mínimas»⁷¹. De hecho, manifestó que en el caso de las culturas políticas fragmentadas y polarizadas, como es el caso de la chilena, los sistemas que tiendan a ser mayoritarios o bipartidistas, «acentúan la polarización y la inestabilidad, lejos de evitarlas»⁷². De igual forma, Germán Urzúa aludió a los problemas que podría traer un sistema electoral mayoritario, al considerar que este «lleva a un sistema de los partidos, lo que trae un conflicto desatado y polarizado que conduce a una guerra civil»⁷³ y Julio Subercaseaux criticó el proyecto de la Comisión Ortúzar por darle mayores atribuciones al presidente de la República y limitar el actuar parlamentario⁷⁴, lo cual incidiría en la participación democrática de senadores y diputados como mandatarios del pueblo.

En definitiva, al publicarse el Boletín N°5 del Grupo de Estudios Constitucionales, el Grupo llegó a diversas conclusiones sobre el sistema electoral. La primera, es que consideraron que el régimen electoral debía permitir «la expresión cabal de los diversos grupos de la sociedad chilena»⁷⁵, lo cual era una condición para dar gobernabilidad al sistema político, ya que se alcanzaría a través de un acuerdo efectivo y democrático de mayorías⁷⁶. Es decir, la estabilidad para el Grupo se basaba en la representación de las diferentes visiones dentro de Chile, incluida la marxista. En segundo lugar, afirmaron que el sistema electoral que más se ajustaba a dar una mayor representatividad política era el proporcional, porque los mayoritarios, según su parecer, «rompen con el principio de igual

⁶⁸ *Idem*.

⁶⁹ Acta N°4 del 1° de septiembre de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6661>, p. 7. El abogado demócratacristiano Francisco Cumplido también fue de la idea de mantener el sistema proporcional-indispensable para un pluripartidismo- y no aceptó «el sistema mayoritario, que lleva a la polarización del país». Acta N°10 del 22 de septiembre de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6745>, p. 2.

⁷⁰ Acta N°9 del 21 de septiembre de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6646>, p. 4.

⁷¹ Acta N°10 del 22 de septiembre de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6745>, p. 5.

⁷² *Idem*.

⁷³ Acta N°3 del 31 de agosto de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6642>, p. 1.

⁷⁴ Acta N°6 del 8 de septiembre de 1978, <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6768>, p. 2.

⁷⁵ Boletín N°5 del Grupo de Estudios Constitucionales: julio de 1980. <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6914>, p. 24.

⁷⁶ *Idem*.

valor de cada voto [...] que debe informar un sistema de representación efectivamente democrático»⁷⁷.

Esto no significa que no realizaran ciertas prevenciones sobre el sistema proporcional, que debían mitigarse para evitar distorsiones, como puede ser que la población de los distritos y circunscripciones electorales que sirvió para establecer el número de representantes, no se condijera con la población real en que se realizó la elección⁷⁸. Otro problema identificado fue que como se elige una cantidad limitada de representantes por cada distrito, siempre habrá votos que no elegirán representante alguno, por lo que «mientras menos representantes elijan en cada distrito, hay más votos sobrantes»⁷⁹. Para solucionar esta distorsión, es que postularon que el país debía dividirse en el menor número de circunscripciones posibles⁸⁰. Además, se opusieron a la existencia de pactos electorales, porque incentivarían la proliferación innecesaria de partidos políticos⁸¹.

La Comisión Permanente del Grupo de los 24 afirmó que el sistema electoral no debía suprimir arbitrariamente la representación parlamentaria de determinadas corrientes ideológicas, porque su supresión no necesariamente traería como consecuencia un sistema electoral hiper-partidista⁸². En último término, el sistema electoral debía obedecer a una flexibilidad necesaria para que nuevos grupos pudieran ascender al campo político, siempre y cuando fueran lo suficientemente representativos⁸³.

En conclusión, el debate y las propuestas del Grupo de Estudios en torno al sistema electoral respondieron a la importancia de que la futura democracia fuera pluralista y contara con una importante participación ciudadana, no solo a través del sufragio sino por medio de los partidos políticos. Para poder lograr dichos valores, es que consideraron que un régimen electoral proporcional se ajustaba a la realidad chilena, dando así una solución más académica y política a un problema jurídico, como lo era la regulación del sistema electoral. En suma, tomaron las falencias del sistema electoral proporcional vigente hasta 1973 y plantearon soluciones para poder corregir las distintas distorsiones que diagnosticaron, sin necesidad de mermar la participación política y el pluralismo ideológico del país.

4.2. *El contraste con la Comisión Ortuzar*

La propuesta del GEC difería en gran parte de las conclusiones que la CENC y el Consejo de Estado tenía para la época. Si el Grupo de los 24 buscaba reflejar el pluralismo y obtener la mejor representación posible de los diferentes grupos del país en un futuro Congreso, especialmente a través de los partidos políticos organizados, las instancias oficiales mencionadas tenían por horizonte sugerir un sistema electoral que beneficiara a las principales mayorías del país, diera cabida a independientes, y fomentara cierta estabilidad política del modelo en el largo plazo⁸⁴.

⁷⁷ *Idem*.

⁷⁸ *Ibidem*, pp. 24-25.

⁷⁹ *Ibidem*, pp. 25-26.

⁸⁰ *Idem*.

⁸¹ *Ibidem*, p. 26.

⁸² *Idem*.

⁸³ *Idem*.

⁸⁴ Historia de la Constitución Política de 1980, Art. 18. Ley Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/Navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/443/4/HLArt18CPR.pdf> [15 de agosto 2020], p. 147 Para revisar la discusión, véase 132-147.

Lo anterior, se traducía en una sugerencia de sistema electoral particular: uno mayoritario de colegio múltiple uninominal. Es decir, la elección de los representantes se haría en múltiples circunscripciones a lo largo de Chile, obteniendo el cupo aquellos candidatos con la mayor cantidad de votos. Esto beneficiaba a los partidos o independientes con mayor arrastre en las diferentes circunscripciones, dejando con menos posibilidades de ser electo a aquellas candidaturas con menos votos⁸⁵. La estabilidad -también llamada gobernabilidad- en la CENC hasta antes de 1980, se basaba en la idea de que generar mayorías gobernantes. Se tradujo en entregarle al presidente un Congreso afín que le permitiera gobernar, una tesis que venía de la década del 60 en el sector, en una suerte de consolidación del poder presidencial. Esta interpretación, estaba imbuida de un contexto que mostraba al régimen en una posición de ventaja ante la oposición, por lo que no se encontraba entre las posibilidades que esa mayoría gobernante que se buscara la tuviera la oposición. Un tema que cambiaría solamente luego de la crisis de 1982 en la *intelligentsia* del sector⁸⁶.

Finalmente, sobre la capacidad de transformación del régimen vigente existía un profundo desacuerdo. El GEC favorecía un cambio gradual dentro de la institucionalidad respetando los derechos humanos, mientras que la visión oficialista buscaba la proyección de un modelo original en el largo plazo. Incluso poniendo a las Fuerzas Armadas como garantes de la institucionalidad. Así, el Grupo reflejaba un consenso «institucional» cuyo cambio político estaba legitimado en el procedimiento y el respeto de los Derechos Humanos, mientras que el oficialismo buscaba un consenso ideológico, imposibilitando cambios estructurales. De ahí se explica la buena voluntad del GEC con el marxismo.

5. Reflexiones finales

Las reflexiones sobre el sistema electoral que el GEC llevó a cabo no surgieron de la nada, sino que fueron tributarias de una concepción de la democracia en particular. Este concepto estaba imbuido de una dimensión legal y otra política, las cuales tenían como eje valórico el pluralismo y la representación política. Ambos elementos formaron el *core* del proyecto electoral que el Grupo estaba desarrollando, supeditando su diagnóstico de crisis, solución y proyección a futuro. Por eso no es de sorprender que para el GEC la estabilidad o gobernabilidad de un país dependiera de cuán -bien- asegurado estuviese el pluralismo y la representación política, es decir, la diversidad ideológica, en el sistema político vigente.

Esta representación debía hacerse a través de los partidos políticos. Los partidos no formarían parte del problema que Chile había vivido, sino que de la solución. Por eso es que no se favorecía la candidatura de independientes y el sistema electoral proporcional buscaba más bien propiciar la existencia de agrupaciones establecidas antes que caudillos locales o líderes carismáticos. Esta visión contrastaba enormemente con la desconfianza de la Comisión Ortúzar y el régimen militar en general hacia los políticos, razón por la cual se inclinaron por favorecer a los independientes antes de la crisis de 1982.

Finalmente, para comprender el sistema electoral propuesto por el GEC es necesario entenderlo dentro de un concepto de democracia particular que acentuaba el pluralismo político, y una noción de mediación entregada a los partidos políticos. De la suma de ambas posiciones es que se inserta un sistema electoral proporcional en el Grupo de los 24, acordado en forma prácticamente unánime, al no registrarse un voto minoritario u opiniones discordantes en las actas estudiadas.

⁸⁵ *Idem.*

⁸⁶ *Idem.*

6. BIBLIOGRAFÍA

6.1. Fuentes primarias

- Acta N°2: 30 de agosto de 1978.
<http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6692>.
- Acta N°3: 31 de agosto de 1978.
<http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6642>.
- Acta N°4: 1° de septiembre de 1978.
<http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/666>.
- Acta N°5: 7 de septiembre de 1978.
<http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6716>.
- Acta N°6: 8 de septiembre de 1978.
<http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6768>.
- Acta N°7: 14 de septiembre de 1978.
<http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6721>.
- Acta N°8: 15 de septiembre de 1978.
<http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6726>.
- Acta N°9: 21 de septiembre de 1978.
<http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6646>.
- Acta N°10: 22 de septiembre de 1978.
<http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6745>.
- Actas Oficiales de la Comisión Constituyente de 1980, sesión 187ª del 10 de marzo de 1976 (Tomo VI).
https://www.bcn.cl/lc/cpolitica/constitucion_politica/Actas_comision_ortuzar/Tomo_VI_Comision_Ortuzar.pdf.
- Boletín N°1 del Grupo de Estudios Constitucionales: octubre de 1978.
<http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6909>.
- Boletín N°2 del Grupo de Estudios Constitucionales: diciembre de 1978.
<http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6913>.
- Boletín N°3 del Grupo de Estudios Constitucionales: junio de 1979.
<http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6916>.
- Boletín N°5 del Grupo de Estudios Constitucionales: julio de 1980.
<http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6914>.
- Cumplido Francisco, «El estatuto jurídico de los partidos políticos», *Estudios Públicos*, N° 14, 1984, (pp. 153- 169).
- Estatuto Constitucional de los partidos políticos por Humberto Nogueira Alcalá: septiembre de 1983.
<http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/6899>.
- Folleto Asamblea Constituyente exige al pueblo de Chile: enero de 1984.
<http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/7364>.

- Historia de la Constitución Política de 1980, Art. 18. Ley Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/Navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/443/4/HLArt18CPR.pdf> [15 de agosto 2020].
- Las críticas del Grupo de los 24, *Revista APSI*, 10 marzo de 1981: <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/7308>.

6.2. Bibliografía secundaria

- Cavieres, Ian, El republicanismo en la obra del «Grupo de los 24», Memoria para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Concepción, 2018.
- Chaparro, Patricio, *Las propuestas democráticas del Grupo de los 24*, Grupo de Estudios Constitucionales, Santiago, 1992.
- Fontaine Talavera, Arturo, «Sobre el pecado original de la transformación capitalista», Barry B. Levine, *El desafío neoliberal. El fin del tercermundismo en América Latina*, Norma, Bogotá, 1992.
- Mella, Marcelo (comp.), *Extraños en la noche. Intelectuales y usos políticos del conocimiento durante la transición chilena*, RIL, Santiago, 1998, 2011, (pp. 153-194).
- Monsálvez, Danny y Pagola, León, «Intelectuales bajo la dictadura de Pinochet: una aproximación al 'Grupo de los 24'», *Revista de Historia*, n° 23, vol. 2, julio-diciembre 2016 (pp. 125- 143).
- Monsálvez, Danny y Pagola, León, «Una experiencia germinal: El Grupo de los 24: oposición política, conocimiento y lucha por la democracia en dictadura», eds. Moyano, Cristina y Garcés, Mario, *ONG en dictadura. Conocimiento social, intelectuales y oposición política en el Chile de los 80*, UAH Ediciones, Santiago, 2020.
- Ortega Frei, Eugenio, *Historia de una alianza política. El partido socialista de Chile y el partido demócrata cristiano. 1973-1988*, CED-CESOC, Santiago, 1992 (pp. 151- 191).
- Perry, Mariana y Casals, Marcela, «De la democracia revolucionaria a la democracia posible. Trayectorias políticas y conceptuales de la democracia en la izquierda marxista chilena, c.1950-c.1990», *Historia*, vol. 53, n° I, junio de 2020 (pp. 11-47).
- Quinzio Figueiredo Jorge Mario, «El Grupo de los 24 y su crítica a la Constitución Política de 1980», *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*, n° 23, 2002 (pp. 15- 37).
- Skinner Quentin, «Significado y comprensión en la historia de las ideas», *Prismas Revista de Historia intelectual*, n°4, 2000 (pp. 149- 191).